



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Trafigura Argentina SA c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas s/ repetición”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas**, representada por el **Dr. Mariano Héctor Hongay**, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Alejandra Cámara**.

Traslado contestado por **Trafigura Argentina S.A.**, actora, representada por los **Dres. María Inés Giménez y Alberto Tarsitano**, en su doble carácter de letrados apoderados y patrocinantes.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca**.